

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Bogotá D. C., 06 de noviembre de 2015
CONCEPTO No.060-2015-OJ

Doctora

ROSA AMELIA SIERRA FAJARDO

Coordinadora Grupo Regional de Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense
Dirección Regional Oriente
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Ciudad

Asunto: Certificación uso de vidrios polarizados o entintados en automotores

Respetada doctora Rosa Amelia:

En atención al asunto de la referencia, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos, previa transcripción de su consulta, así:

1. Consulta.

“(…) Llega a la Unidad Básica de Sogamoso solicitud de un particular para certificar la necesidad de uso de vidrios polarizados en límites por debajo de los establecidos en la norma. Según el artículo 166 de Código Nacional de Tránsito, es el Min Transporte quien establece la autorización, excepto que se encuentra en límites no permitidos, como en el caso que nos ocupa, por lo que será Min Defensa quien lo autorice.

Como parte del trámite, se encuentra en la resolución No. 3777 de 2003, Min Defensa, en el artículo 1, parágrafo 2, lo siguiente “Parágrafo 2: Para tal efecto, se consideran como casos especiales, las solicitudes plenamente justificadas como medida de protección personal cuando medie estudio de seguridad que así lo recomiende y el de salubridad, en razón al padecimiento de enfermedades dermatológicas u oftalmológicas, certificadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, evento en el cual el solicitante asumirá los gastos que demande tal actuación”.

La inquietud que tiene nuestro colega de Sogamoso y para el que no encuentro aún respuesta, es ¿Qué lineamiento Institucional se tiene para este tipo de solicitudes?. De no contar con alguno hasta la fecha, ¿cómo se debe emitir la respuesta?, Más, cuando la realiza un particular.

Cabe anotar que el peticionario adjunta informe oftalmológico, uso de prótesis y alteración de la visión (...). ”.

Finalmente, solicita se indique qué lineamiento institucional se sigue para este tipo de solicitudes.

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
“Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz”
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia

Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

2. Marco Normativo

Atendiendo la naturaleza de la solicitud del concepto, es menester indicar que el marco normativo aplicable a la presente solicitud, comprende las siguientes disposiciones:

1.- Artículo 166 de la Ley 769 de 2002¹. "(...) **Vidrios Oscuros.** El Ministerio de Transporte definirá lo atinente a la circulación de vehículos que posean vidrios oscuros de fabricación. (...)".

2.- Artículo 3 de la Resolución N° 003777 de 2003². "(...) **Permisos para la circulación de vehículos que posean vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, con porcentajes de transmisión luminosa inferior.** Para circular por el territorio nacional con vehículos que posean vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, cuyo porcentaje de transmisión luminosa sea inferior a los establecidos en los numerales 1 y 2 respectivamente del artículo anterior, se deberá solicitar un permiso ante el **Ministerio de Defensa a través de la Policía Nacional**."

Parágrafo 1°. Los permisos se expedirán solo en casos especiales determinados por la Policía Nacional, entidad que establecerá además las dependencias ante quienes debe hacerse la solicitud y los requisitos que debe acreditar el interesado (...)"

3.- Artículo 2 de la Resolución N° 010000 de 2003. "(...) **Modificar el inciso 1° del artículo 3° de la Resolución 03777 del 17 de junio de 2003, el cual quedará así:**

"Artículo 3°. Permisos para la circulación de vehículos que posean vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, con porcentajes de transmisión luminosa inferior. Para circular por el territorio nacional con vehículos que posean vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, cuyo porcentaje de transmisión luminosa sea inferior al establecido en el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 03777 de 2003, **se deberá solicitar un permiso ante el Ministerio de Defensa a través de la Policía Nacional**".

4.- Artículo 2° de la Resolución N° 00318 del 20 de febrero de 2004³. "(...) **Requisitos.** La persona natural o jurídica que requiera la expedición del permiso para vehículos con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos deberá presentar, los siguientes documentos:

¹ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se reglamenta el uso de vidrios polarizados, entintados u oscurecidos en vehículos automotores, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 de la Ley 769 de 2002 (Ministerio de Transporte).

³ Por la cual se reglamenta el artículo 3° de la Resolución 003777 del 17 de junio de 2003, modificado parcialmente por la Resolución 010000 del 27 de noviembre de 2003 expedidas por el Ministerio de Transporte.

"(...) e.- Certificado expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la que se justifique la necesidad por motivos de salubridad (...)"

2.- Artículo 131 de la Ley 1383 de 2010⁴. **Multas.** Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

"(...) B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

"(...) B.10. Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia.

3. Consideraciones

Previo a pronunciarnos sobre el objeto de la consulta que nos ocupa, es preciso destacar que de acuerdo con lo señalado por el artículo 35 de la Ley 938 de 2004 "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación", la Misión Fundamental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses; por consiguiente, lo que le corresponde es prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

En concordancia con lo anterior, este Instituto viene ofreciendo un portafolio de servicios relacionado con nuestras principales pericias médico legales, así: Genética forense, física forense, toxicología forense, estupefacientes, biología forense, balística forense, lofoscopia forense, entomología forense, evidencia traza, grafología y documentología, psiquiatría y psicología forense, antropología forense, valoración del riesgo de feminicidio, clínica y odontología forenses, patología forense, red nacional de búsqueda de personas desaparecidas y cadáveres en condición de no identificado.

En ese orden de ideas, si atendemos la citada disposición normativa⁵ y la relación de pericias medico legales que ofrece el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se tiene que nuestra actividad se ciñe a la existencia de un proceso judicial y a un portafolio de servicios acorde con nuestra misión institucional. Ahora bien, obsérvese que la competencia

⁴ Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.

⁵ Artículo 35 de la Ley 938 de 2004.

para otorgar dicha clase de permisos para circulación de vehículos con vidrios polarizados o entintados pertenece al Ministerio de Defensa a través de la Policía Nacional y será ante dicha entidad donde el interesado deba solicitar el trámite correspondiente.

Por otra parte, si bien es cierto existe la Resolución N° 00318 de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional y ésta dentro de su parte resolutive contempla como uno de los requisitos del permiso para la circulación de vehículos con vidrios polarizados o entintados, la expedición de un certificado por parte de este Instituto donde se justifique la necesidad por motivos de salubridad, se hace necesario indicar que nuestra naturaleza jurídica no es la de prestar servicios asistenciales en salubridad sino la de brindar apoyo técnico científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional.

Adicionalmente, se hace necesario indicar que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no tiene reglamentada la venta de servicios acorde con lo solicitado y, además no cuenta con los especialistas en dermatología y oftalmología para expedir la pluricitada certificación; es por ello, que ante este tipo de situación se debe sugerir al solicitante que acuda al sistema de salud y entre en contacto con la Policía Nacional para tramitar el permiso respectivo.

4. Conclusiones.

Teniendo en cuenta lo anteriormente considerado, se tiene lo siguiente:

4.1. Que tratándose de solicitudes periciales provenientes de particulares, se les debe orientar que dichas solicitudes deben proponerlas en primera instancia ante el operador jurídico donde curse el proceso para que los autorice ante este Instituto.

4.2. Que tratándose de certificaciones para circulación de vehículos con vidrios polarizados o entintados por razones de salubridad, este Instituto no ofrece dentro de su portafolio de servicios tal certificado.

4.3. Que la competencia para adelantar el trámite de permisos para circulación de vehículos con vidrios polarizados o entintados pertenece al Ministerio de Defensa Nacional a través de la Policía Nacional.

5. Naturaleza del concepto.

Finalmente, estimo procedente señalar que el presente concepto jurídico se constituye en un criterio auxiliar de interpretación, el cual no será de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme lo establece la Ley 1755 de 2015, artículo 28.

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia

Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Cordialmente,

Life Armando Delgado Mendoza
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Edison González Salguero – Profesional Oficina Jurídica.
Rev y aprobó: Life Armando Delgado Mendoza – Jefe Oficina Jurídica.

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia

Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co